

Mancomunidad de Servicios Sociales de Base de los Ayuntamientos miembros del Área de Ancín (Améscoa)

Estatutos de la Mancomunidad

CAPITULO I

Constitución, denominación y domicilio

Artículo 1. Los Ayuntamientos que se relacionan en la lista anexa a los presentes Estatutos, se constituyen en Mancomunidad voluntaria, para la organización y prestación en forma asociada de los servicios de su competencia que se expresan en el Capítulo II de estos Estatutos.

La admisión de nuevos miembros se realizará de conformidad con las normas estatutarias correspondientes.

La organización y funcionamiento de esta Mancomunidad se ajustará a lo dispuesto en los presentes Estatutos, actuando supletoriamente la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, Ley de Bases reguladora del Régimen Local, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables a las Corporaciones Locales.

Art. 2. Personalidad jurídica. Esta Mancomunidad tendrá plena capacidad jurídica como entidad Administrativa de carácter público para el cumplimiento de sus fines, y comprenderá los términos de los entes locales que la compongan en cada momento.

Art. 3.1. La expresada entidad intermunicipal se denominará "Mancomunidad de Servicios Sociales de Base Ancín (Améscoa)", y la sede de la misma se ubicará en Ancín. No obstante, las sesiones de los órganos colegiados de la Mancomunidad podrán celebrarse en cualquier Ayuntamiento miembro. La sede podrá trasladarse por decisión de la Asamblea.

Art. 3.2. A los efectos del punto anterior los Ayuntamientos vienen obligados a permitir a la Mancomunidad, el uso de sus dependencias para la celebración de las sesiones de sus órganos colegiados.

CAPITULO II

Fines y funciones

Art. 4. La Mancomunidad tendrá por objeto la prestación de los Servicios Sociales que, siendo de competencia municipal, los Ayuntamientos miembros le delegue y en especial las relacionadas con los Servicios de Base, en los términos de las disposiciones vigentes al respecto en cada momento. Así pues tendrá los siguientes objetivos:

a) Informar, asesorar y orientar a las personas, familias y colectivos sociales, sobre los derechos, obligaciones y recursos en materia de Servicios Sociales.

b) Intervenir en la resolución de las problemáticas o situaciones conflictivas

que se planteen y sean propias del ámbito de su función y capacitación.

c) Orientar y en su caso, derivar al nivel especializado aquellos casos que así lo requieran.

d) Colaborar en el desarrollo de sus funciones, con los Servicios Sociales, Sanitarios y Culturales de los restantes niveles.

e) Valorar e informar la tramitación de todas ayudas a conceder por el Servicio Regional de Bienestar Social, así como realizar el seguimiento.

f) Colaborar en las tareas de desinstitucionalización con las Administraciones Públicas que estén llevando a cabo este proceso, para lograr la reinserción de las personas en el propio medio.

g) Detectar las necesidades y recursos sociales existentes coordinando la mejor utilización de los mismos.

h) Promoción del asociacionismo impulsando el desarrollo de la solidaridad y convivencia ciudadana.

i) Promoción del voluntariado social.

Son funciones específicas aquellas que con carácter complementario de las anteriores, realicen los Servicios Sociales de Base al objeto de hacer frente, mediante programas específicos o problemas sociales propios de la población de los municipios mancomunados, definidos por la Junta y abordados desde los recursos propios del nivel primario.

Disfrutarán de cuantos derechos y facultades atribuya la legislación a las Corporaciones Locales para la consecución, de estos fines, incluida la posibilidad de municipalizar los servicios.

Art. 5. Dentro de su competencia anteriormente especificada, la Mancomunidad está además facultada para realizar todos los actos, que se encaminen al cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior y en particular:

1.—Solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, corporaciones públicas y privadas.

2.—Formalizar convenios o contratos de cualquier clase.

3.—Organizar servicios de la Mancomunidad.

4.—Otorgar toda clase de contratos relativos a la adjudicación de obras, instalaciones y su mantenimiento y conservación, otorgar contratos de anticipos y de préstamos de créditos.

5.—Proceder a la adquisición de material, útiles, enseres y bienes de toda clase.

CAPITULO III

Ambito de actuación

Art. 6. El ámbito territorial en el que producirá efectos este convenio, es el de los municipios que lo suscriben o que puedan adherirse previo acuerdo con los ahora constituidos.

CAPITULO IV

Plazo de vigencia

Art. 7. El plazo de duración o vigencia de esta Mancomunidad, será indefinido y comenzará su funcionamiento a partir de la aprobación definitiva de los Estatutos en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPITULO V

Organos directivos y de gestión

Art. 8. La Mancomunidad se constituirá de los siguientes órganos de Gobierno:

- Asamblea General.
- Comisión Permanente.
- Presidente.

El órgano supremo de la Mancomunidad será la Asamblea General, con las competencias y atribuciones incluidas en los presentes Estatutos y cualquiera otras reconocidas por el ordenamiento jurídico.

La Asamblea podrá decidir sobre la creación de cualquier otro órgano voluntario y de participación; como pudiera ser Juntas Locales o de Usuarios...

Art. 9. La Mancomunidad y sus entidades locales mancomunadas colaborarán mutuamente para la mejor prestación de los servicios, facilitándole la información, apoyo y vigilancia necesaria.

Composición

Art. 10. La Asamblea General como órgano de organización y participación de la población en los Servicios Sociales tendrá la siguiente composición: Un representante de cada Ayuntamiento mancomunado, que habrán de ser Alcaldes o Concejales de las respectivas entidades.

Art. 11. El Ayuntamiento elegirá y renovará libremente a sus representantes.

En caso de cese de un Vocal, ya sea por voluntad de las Corporaciones o a iniciativa propia o por cualquier otra causa, se deberá nombrar un sustituto por el pleno del Ayuntamiento respectivo, en el plazo de un mes a contar desde el día en que cesó el anterior.

Art. 12. La Comisión Permanente estará integrada por un representante de cada uno de los Valles de menos de 1.000 habitantes, que son:

1. Valle de Améscoa Alta: 1 Representante.
2. Valle de Améscoa Baja: 1 Representante.
3. Valle de Allín: 1 Representante.
4. Valle de Metauten: 1 Representante.
5. Valle de La Berrueza: 1 Representante.

Y dos representantes en Valle de Ega, por poseer más de 1.000 habitantes. La elección de estos representantes será elegido entre:

1 Representante:

- Ayuntamiento de Ancín
- Ayuntamiento de Murieta
- Ayuntamiento de Abáigar

1 Representante:

- Ayuntamiento de Legaría
- Ayuntamiento de Oco
- Ayuntamiento de Etayo
- Ayuntamiento de Olejua

Los representantes elegidos por esta Comisión Permanente, serán a su vez, miembros de la Asamblea General.

Art. 13. El Presidente: será nombrado por la Asamblea General, recayendo sobre un miembro de la Comisión Permanente, siendo Presidente tanto de la Asamblea General como de la Comisión Permanente.

Ostentará la representación de la Asamblea en las relaciones que existan con otras personas físicas o jurídicas, ejerciendo así mismo las funciones que le sean asignadas por la propia Asamblea y por los presentes Estatutos.

Art. 14. Se elegirán un Vicepresidente que tendrá los deberes y atribuciones de aquél en caso de ausencia o vacante hasta nueva elección. Dicho Vicepresidente será nombrado en la sesión constitutiva de la Asamblea, en las sucesivas renovaciones de ésta, y será elegido entre los miembros de la Comisión Permanente.

Art. 15. El cargo de Secretario será desempeñado por uno de los Secretarios de los Ayuntamientos que conforman la Mancomunidad, de conformidad con el artículo 240 LFAL.

Art. 16. A la Asamblea corresponde las siguientes competencias:

a) Acordar su constitución, renovación y extensión, así como la designación y renovación de cargos, según los Estatutos y normas legales y reglamentarias de aplicación.

b) Aprobar los planes y proyectos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de los servicios previstos como fines de la Mancomunidad.

c) Discutir y aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios y las cuentas anuales de la Mancomunidad.

d) Adquirir y enajenar toda clase de bienes relacionados con los Servicios Sociales de Base. Acordar las bases para la contratación de obras y servicios y facultad para su formalización al Presidente.

e) Llevar a los Ayuntamientos la propuesta de modificación de los Estatutos.

f) Aprobar la plantilla de la Mancomunidad, resolución de contratos laborales, así como fijación de sanciones disciplinarias, decidiendo sobre la dotación de personal afecto a los servicios, determinación de los sistemas de contratación a emplear y los criterios y bases de selección.

g) Ejercitar acciones en defensa de los derechos de la Mancomunidad, opo-

nerse a los asuntos litigiosos en que, ésta sea demandada y entable toda clase de recursos en asuntos de cualquier clase, grado o jurisdicción, previo informe favorable de Letrado en ejercicio.

h) Aprobar los reglamentos, incluso el de régimen interno y las ordenanzas de precios y tarifas o tasas para la utilización de servicios y centros. Así como fijarles cuantía de las aportaciones que hayan de realizar los Entes Locales suscribientes para sostener sus servicios.

i) Todas aquellas competencias, que estén conferidas por Ley a los Plenos de los Ayuntamientos, salvo en lo dispuesto en el presente artículo, punto f).

Art. 17. A la Comisión Permanente le corresponde:

1.-Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Servicio.

2.-Disponer de los gastos generados por el Servicio.

3.-Dar cuenta anual a la Asamblea General de la labor realizada, informándola sobre el funcionamiento del Servicio y actuación de la Mancomunidad durante el ejercicio.

4.-Controlar y supervisar el desarrollo de los Servicios.

5.-La dirección, gestión e inspección de las actividades del Servicio.

6.-Formar con el Secretario, los proyectos del Presupuesto de la Mancomunidad, disponer el adecuado desarrollo de los presupuestos aprobados y rendir cuentas anuales según las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

7.-Ordenar los pagos que deba hacer la Mancomunidad, dentro de las consignaciones presupuestarias.

8.-Administrar los fondos y bienes de la misma y rendir cuentas dentro del 1. trimestre del año natural, con respecto al ejercicio anterior.

Art. 18. Corresponde al Presidente:

1. Ostentar la representación de la Mancomunidad en todos los actos y servicios jurídicos que le afecten, otorgar poderes a Procuradores cuando fuera preciso, con las facultades precedentes que en caso acuerde la Comisión Permanente.

2. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea y Comisión Permanente, pudiendo utilizar el voto de calidad en caso de empate en las resoluciones de éstas.

3. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de ambas.

4. Visar con su firma las certificaciones que se expidan de los actos y documentos de la Entidad.

5. Las demás funciones que requieran el buen funcionamiento de los Servicios y el cumplimiento de los fines de la Mancomunidad siempre que no estén reservadas a la Asamblea y Comisión Permanente.

6. Adoptar personalmente las medidas de urgencia que requieran los

asuntos de la Mancomunidad dando cuenta a la Asamblea y a la Comisión Permanente en su 1. reunión y acordando la convocatoria a sesión extraordinaria, si la importancia del caso lo requiere.

Art. 19. El Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente cuando corresponda según lo previsto en los Estatutos y ostentará también aquellas que de modo expreso le hayan delegado al Presidente a la Asamblea, respondiendo su actuación ante ésta.

Art. 20. El Secretario de la Mancomunidad, ejercerá las competencias que le designe la Asamblea. En cada sesión levantará Acta, expedirá certificaciones de orden y con el Visto Bueno de la Presidencia.

Régimen de sesiones

Art. 21. La Asamblea General se reunirá una vez cada semestre en sesión ordinaria.

Se podrá asimismo, realizar las sesiones extraordinarias, que estimen oportuno, bien por iniciativa del Presidente de la Asamblea o por un tercio de los representantes vocales.

Art. 22. La convocatoria para cada sesión y la fijación del orden del día corresponderá al Presidente. Se deberá realizar con cuatro días de antelación como mínimo, para que cada representante pueda estudiar los diferentes temas que se desarrollarán, y con arreglo a la normativa vigente.

A partir de la convocatoria, los miembros tendrán a su disposición los expedientes y asuntos a tratar, en lugar habilitado al efecto.

En las citaciones se hará constar el día, hora y lugar de celebración de la sesión, tanto en primera convocatoria como segunda, y éstas podrán ser remitidas a los Ayuntamientos, dándose así por cumplido el requisito y debiendo éstos transmitirles.

Art. 23. Los acuerdos que hayan que decidirse, en caso de votación, será un voto por Representante, y se tomarán de conformidad con la normativa vigente reguladora del régimen de acuerdos de las Corporaciones Locales, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 24. Se necesitará mayoría absoluta legal de los miembros de la Asamblea General, para los siguientes acuerdos:

1. Elección y destitución del Presidente y Vicepresidente.

2. Aprobación de Ordenanzas, Reglamentos y Tarifas de carácter general que afecten al usuario de los Servicios o al Régimen de funcionamiento de la Mancomunidad y que sean de su competencia.

3. Aprobación de los planes plurianuales de obras e inversiones con especial precisión en cada año del inmediato siguiente.

4. Aprobación de los Estatutos de la Sociedad Gestora.

5. Admisión de nuevos miembros en la Mancomunidad.

6. Emisión de Deuda Pública y concertada de créditos, competencia de esta Asamblea.

7. Aprobación de los Presupuestos.

8. Modificación de los Presentes Estatutos.

9. Aprobación de las cuentas.

Art. 25. Para la modificación de los Estatutos se deberá seguir el procedimiento establecido en el art. 50.3 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra.

Si la modificación se debe a la adecuación de la organización o funcionamiento de la Mancomunidad, a la legalidad vigente, bastará únicamente la aprobación por la Asamblea con el voto favorable de la mayoría absoluta de los vocales.

CAPITULO VI

Régimen Económico

Art. 26. La financiación para el cumplimiento de sus fines y de todos los gastos que se produzcan, se efectuará a través de sus medios económicos, que estarán formados:

1. Las subvenciones, auxilios y donaciones que la Mancomunidad reciba de los Ayuntamientos, del Gobierno de Navarra, del Estado, o de otras instituciones públicas o privadas, así como de los particulares, con destino a las actividades que se señalan en la Mancomunidad.

2. Por las Rentas y productos de sus bienes y servicios.

3. Por el producto de las exacciones que, de conformidad con la normativa vigente, pueden imponerse por la propia Mancomunidad, o le correspondan legalmente.

4. Préstamos y Créditos que se concierten para la consecución de fines propios.

5. Cualquier otro recurso que le pueda ser atribuido por sus actividades y que recoja el ordenamiento jurídico.

Art. 27. Los gastos de funcionamiento de los servicios de la Mancomunidad serán sufragados mediante aportaciones de los entes mancomunados, por la prestación de los servicios u otras aportaciones recogidas en la normativa que rige las Haciendas Locales.

A estos efectos los Ayuntamientos mancomunados se comprometen a incluir en sus respectivos presupuestos anuales las aportaciones que se señalen previamente y de común acuerdo.

Art. 28. Si hubiera excedente después de satisfacer los gastos totales del Servicio, conservación normal de obras e instalaciones, retribución del personal

y demás obligaciones concertadas, se traspasará dicho remanente al presupuesto del ejercicio siguiente.

Art. 29. De cuantas deudas y obligaciones de cualquier tipo contraiga la Mancomunidad de Servicios Sociales de Base, todos los ayuntamientos integrantes responderán a partes proporcionales por el número de habitantes de derecho.

Art. 30. Todos los bienes que sean adquiridos por los Servicios, pertenecen a los Ayuntamientos en proporción a número de habitantes de derecho. El responsable del equipo tendrá permanentemente actualizado el Inventario de dichos bienes.

CAPITULO VII

Del Personal

Art. 31. La Mancomunidad dispondrá del personal necesario cuyo número, categoría y funciones se determinará en la plantilla formulada por la Asamblea.

Integrarán la plantilla, las personas contratadas por la Mancomunidad.

Art. 32. La Mancomunidad contratará directamente al personal que precise para sus servicios, cubriendo sus puestos de trabajo con arreglo a la plantilla y con sujeción a la normativa vigente.

Este personal quedará sometido a las disposiciones laborales y de previsión social. En consecuencia, los nombramientos no conferirán ni permitirán adquirir la condición de funcionario municipal.

CAPITULO VIII

Admisión de nuevos miembros

Art. 33. La admisión de nuevos Ayuntamientos en la Mancomunidad deberá ser aprobada con el voto de la mayoría absoluta legal, señalada en el art. 24-5, abriéndose un período de información pública del acuerdo de admisión durante el plazo de quince días. El compromiso de los componentes una vez admitidos.

CAPITULO IX

Salida de los miembros mancomunados

Art. 34. La condición de miembro de la Mancomunidad se pierde por las siguientes razones.

1. Por voluntad propia del Ayuntamiento, previo acuerdo en Pleno y previo acuerdo de la Asamblea. El miembro cesante lo participará por escrito tres meses antes de finalizar el ejercicio anual.

2. Por falta de pago de las aportaciones económicas que cada Ayuntamiento se compromete a dar.

3. Por acuerdo de la Asamblea fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia del Ayuntamiento afectado, que habrá de ser ratificado en la primera reunión de la Asamblea que se celebre.

El miembro que abandone la Mancomunidad, tendrá la pérdida total de sus derechos, bienes y obligaciones que hasta ese momento y como componente de la Mancomunidad le correspondían. No obstante cada miembro que cause baja, continuará adscrito a sus obligaciones hasta finalizar el plazo establecido en el párrafo del artículo 34-1.

CAPITULO X

Disolución

Art. 35. Los motivos de disolución de la Mancomunidad son los establecidos en la legislación general, aplicables a los Ayuntamientos.

En caso de disolución la Asamblea nombrará una Comisión liquidadora, la cual se encargará de liquidar las cuentas pendientes y repartir el sobrante entre los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Los Ayuntamientos deberán designar sus representantes en la misma sesión en que aprueben los Estatutos.

2. El personal adscrito al Servicio Social de Base de los Ayuntamientos que se mancomunén, será asumido a todos los efectos por la Mancomunidad en el momento de su constitución.

3. Dentro del plazo de 15 días a partir de la publicación de los Estatutos en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, se convocará a todos los representantes a la Sesión de Constitución, en la que se deberán elegir cargos personales, pudiendo tratar otros temas que a juicio de la Asamblea sean urgentes.

Relación de Ayuntamientos pertenecientes a la Mancomunidad del Servicio de Base Ancín (Améscoa)

ABAIGAR

ALLIN:

Amillano
Aramendía
Arbeiza
Artavia
Echávarri
Eulz
Galdeano
Larrión
Muneta
Zubielqui

AMESCOA BAJA:

Artaza
Baquedano
Baríndano
Ecala
Gollano
San Martín
Urra
Zudaire

ANCIN:

Ancín
Mendilbarri

ARANARAÇHE

ETAYO

EULATE

LARRAONA
LEGARIA
MENDAIZA:
Acedo
Asarta
Mendaza
Ubago

METAUTEN:
Arteaga
Ganuja
Metauten
Ollobarren
Ollogoyen
Zuffa

MIRAFUENTES
MURIETA
NAZAR
OCO
OLEJUA
ZUÑIGA
TORRALBA DEL RIO:
Otiñano

A9200162

IV. ADMINISTRACION DEL ESTADO

Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales de Navarra

Cédula de notificación

En esta Dependencia Regional de Aduanas se instruye expediente L.I.T.A. con el número 64/92, en el que aparece incurso el automóvil Volkswagen Jeta, matrícula 790-RT-86 y número WVWZZZ16ZBW394651, cuyo propietario es desconocido.

A tenor de las disposiciones vigentes, se hace saber a su propietario o a quien le represente legalmente, la facultad que le concede la Ley para comparecer en defensa de su derecho ante esta Administración, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se reciba la presente notificación (o se publique la misma en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra).

Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución con imposición de la sanción o sanciones correspondientes en caso de que se estimen cometidas una o varias infracciones de la Ley de Importación Temporal de Automóviles.

Pamplona, veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos. El Jefe de la Dependencia Regional, p.o. el Adjunto al Administrador, José Luis Lorenzo Jiménez. 6761

Cédula de notificación

En esta Dependencia Regional de Aduanas se instruye expediente L.I.T.A. con el n.º 69/92, en el que aparece incurso el automóvil Fiat Regata, matrícula 225485-AT y n.º ZFA138A0007018282, cuyo propietario es desconocido.

A tenor de las disposiciones vigentes, se hace saber a su propietario o a quien le represente legalmente, la facultad que le concede la Ley para comparecer en defensa de su derecho ante esta Administración, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se reciba la presente notificación (o se publique la misma en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra).

Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución con imposición de la sanción

de que se estimen cometidas una o varias infracciones de la Ley de Importación Temporal de Automóviles.

Pamplona, a once de diciembre de mil novecientos noventa y dos. El Jefe de la Dependencia Regional, Juan Ramón de Andrés Soraluce. 6943

Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial de Navarra

EDICTO

Se hace saber que habiendo rehusado las personas o entidades que luego se dirán una notificación de esta Dependencia, conforme dispone el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación, se publica este edicto y se les hace saber que transcurridos ocho días desde la publicación sin personarse los interesados, por sí o por medio de representante, se les tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, y de los recursos que cabe interponer con arreglo a lo dispuesto en el artículo 177 del mismo Reglamento, haciendo mención expresa de que se les ha entregado copia íntegra del texto del acto o diligencia que se pretendía notificar.

DEUDORES QUE SE CITAN

Nombre: Dos Santos de los Angeles, Saturnina.
D.N.I. o C.I.F.: 29.147.733.
Domicilio: Muelle, 12, de Pamplona.
Importe: 2.740 pesetas.
Concepto: Sanción de tráfico.
Referencia: OO.-5195-91.
Acto que se notifica: Diligencia de embargo de cuentas bancarias de la que se informará en esta Oficina.

Nombre: Arriaga Recalde, Aitor.
D.N.I. o C.I.F.: 29.153.464.
Domicilio: 2 Grupo Orvina, 10-3.º D., de Pamplona.
Importe: 48.000 pesetas.
Concepto: Sanción de tráfico.
Referencia: OO.-4511-91.
Acto que se notifica: Diligencia de embargo de vehículo NA-4861-S.

Nombre: Beperet Aizcorbe, Maximino.
D.N.I. o C.I.F.: 15.758.951.
Domicilio: Avda. Barañáin, 32, de Pamplona.

Importe: 18.700 pesetas.
Concepto: Sanción de tráfico.
Referencia: OO.-140-92.

Acto que se notifica: Diligencia de embargo de salario de la que se informará en esta Oficina.

Nombre: Fernández Maduero, José.
D.N.I. o C.I.F.: 29.029.992.
Domicilio: Avda. Galicia, 2, de Pamplona.
Importe: 30.000 pesetas.

Concepto: Sanción de tráfico.
Referencia: OO.-1872-91.

Acto que se notifica: Diligencia de embargo de salario de la que se informará en esta Oficina.

Nombre: Lumbier Lacasta, José Miguel.
D.N.I. o C.I.F.: 29.147.566-B.
Domicilio: Sancho El Fuerte, 79, de Pamplona.

Importe: 5.900 pesetas.
Concepto: Sanción de tráfico.
Referencia: OO.-1227-92.

Acto que se notifica: Diligencia de embargo de cuentas bancarias de la que se informará en esta Oficina.

Nombre: Aldaz Cabasés, M. Victoria.
D.N.I. o C.I.F.: 29.152.069-Y.
Domicilio: Cortes de Navarra, 3, de Pamplona.

Importe: 24.000 pesetas.
Concepto: Sanción de tráfico.
Referencia: OO.-3449-92.

Acto que se notifica: Diligencia de embargo de cuentas bancarias de la que se informará en esta Oficina.

Nombre: Martínez Larrea, Fco. Javier.
D.N.I. o C.I.F.: 33.435.022-Z.
Domicilio: Tomás Burgui, 15, de Pamplona.

Importe: 4.000 pesetas.
Concepto: Sanción de tráfico.
Referencia: OO.-3472-92.

Acto que se notifica: Diligencia de embargo de cuentas bancarias de la que se informará en esta Oficina.